



Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

003254

Montevideo, 23 JUN 2026

2026-5-1-0005493

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por
titular de la cédula de identidad número
al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que, a través de la misma solicita acceso a la información a la Dirección Nacional de Aduanas, al amparo de lo establecido por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, respecto de: 1) Cantidad de funcionarios activos, discriminados por escalafón, grado y vínculo funcional (presupuestados, contratados y en comisión entrante y saliente). 2) Cantidad de funcionarios activos con destope salarial, indicando grado, área o dependencia en la que prestan funciones y fecha de otorgamiento del destope. 3) Copia de las actas, resoluciones y demás antecedentes administrativos relativos a los destopes salariales otorgados en los últimos 10 años por la Unidad Ejecutora. 4) En caso de los destopeados que volvieron a su condición de topeado en el período, indicar cantidad y motivos. 5) Fundamento legal y criterios actualmente aplicables para la asignación de partidas salariales, así como la distribución de los siguientes conceptos retributivos: a) Sueldo del grado presupuestado, b) Recuperación salarial enero 2010, c) Equiparación salarial referencia Estado, d) Compensación extraordinaria, e) Compensación extraordinaria (en caso de corresponder a distintos conceptos, se solicita su aclaración, f) Monto excedente. Estimación del impacto presupuestal que implicaría otorgar el destope salarial a los funcionarios activos de grado superior al 10 presupuestados en la DNA, acompañada del correspondiente informe de disponibilidad presupuestal emitido por la unidad competente del Ministerio de Economía y Finanzas. 6) Escala retributiva actual de la DNA sin tope salarial, indicando el monto bruto nominal total de sueldo que corresponde a los grados superiores al 10, indicando grado y monto en cada caso. 7) Grados inferiores a 10 que actualmente cuentan con compensaciones especiales otorgadas por la DNA: Copia de actas, resoluciones y demás antecedentes administrativos que correspondan a cada caso. 8) Indicar el marco normativo por el cual se fija el tope salarial a los funcionarios de DNA. 9) Indicar el marco normativo que define la estructura orgánica de la DNA en la que regula los grados, escalafones y su correspondiente remuneración (no la estructura organizativa);

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda información generada o en poder de una persona pública se considera pública, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o

confidenciales y su acceso es un derecho de toda persona, que se ejerce sin justificar razones;

II) que la solicitud de acceso a la información, no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido (artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 27 de octubre de 2008);

III) que, de acuerdo al dictamen del Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas, la información referida en los numerales 1 a 4 del Resultando, en la forma en que allí se encuentra desglosada, puede ser proporcionada al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 232/010, de 28 de agosto de 2010;

IV) que el Departamento Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Aduanas no formula objeciones en proporcionar la información requerida en el numeral 5, con excepción de la solicitada en el literal f), por cuanto, dicha información no obraría en poder del organismo;

V) que asimismo, la citada Asesoría, señala que no existen, objeciones de índole jurídica en proporcionar la información solicitada en los numerales 6 a 9, debiéndose observar, al momento de facilitar copia de las actas y demás antecedentes administrativos requeridos, que no se identifiquen a terceros ajenos a la situación objeto de consulta;

VI) que la División Gestión Humana de la Dirección Nacional de Aduanas, incorporó reporte que contiene la información solicitada, con excepción de la requerida en el literal f) numeral 5, por cuanto su elaboración implicaría crear o producir información que no obra en poder del organismo, ni constituye información respecto de la cual exista obligación de disponer al momento de formularse la solicitud;

VII) que la citada División, informa que, respecto de la información solicitada en el numeral 3, no se dispone de un registro histórico completo de los destopes salariales otorgados con anterioridad al año 2024, por lo que se proporciona la información que ha podido ser localizada y respecto de la cual se cuenta con registro;

VIII) que el Departamento Transparencia Institucional de la Dirección Nacional de Aduanas señala que la información requerida en el numeral 8 se encuentra contenida en la normativa referida en la respuesta del numeral 5, según surge del informe de la División Gestión Humana;



Ministerio
de Economía y Finanzas

2026-5-1-0005493

IX) que respecto de la información requerida en el numeral 9, el Departamento Transparencia Institucional indica que la escala retributiva especial de la Dirección Nacional de Aduanas, constituye el resultado de la aplicación sucesiva de diversas disposiciones presupuestales dictadas en distintos períodos, no existiendo un registro histórico consolidado que permita reconstruir exhaustivamente la totalidad de sus antecedentes de conformación, sin perjuicio de las disposiciones de carácter general identificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), recogidas en el informe elaborado por la División Gestión Humana;

ATENTO: a lo informado por la Asesorías Jurídicas de la Dirección Nacional de Aduanas y de esta Secretaría de Estado, a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por el Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y a la Resolución de esta Secretaría de Estado N° 1243/2020, de 16 de noviembre de 2020;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

RESUELVE:

1º) Concédase el acceso a la información pública solicitada por titular de la cédula de identidad número la que será entregada en el correo electrónico proporcionado por la misma, en los términos establecidos en el Considerando VII), VIII) y IX).

AF

2º) Otórguese respuesta a lo solicitado por titular de la cédula de identidad número en los términos de los Considerandos IV) y V), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

3º) Establécese que el sitio web institucional de la Dirección Nacional de Aduanas contiene información relacionada a la solicitud formulada, la que puede ser consultada por la peticionante.

4º) Notifíquese a la interesada, publíquese en la página web institucional de esta Secretaría de Estado, y oportunamente archívese.

Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas